

**INFORME DE SECRETARIA:** El apoderado judicial de parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto que negó el mandamiento por obligación de hacer, de fecha enero 19 de 2023. Dicho auto se notificó por Estado del 27/02/2023. Le corrieron los días 30 y 31 de enero de 2023, y 1 de febrero de 2023, para recurrir la providencia. El recurso fue radicado el 07/02/2023. Pasa a Despacho del señor Juez:

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretaria. 21 FEB 2023

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Florida – Valle, febrero 21 de 2023

Proceso: **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER**  
Demandante: **JOSE ERLOS CARVAJAL C.C. 6.301.687**  
Accionado: **LUIS CARLOS CARVAJAL C.C. 6.310.109**  
Radicación: **76275-4089-001-2022-00243**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, dictada dentro del proceso de la referencia, se dispone el Despacho a analizar las situaciones que conciernen a la presentación del recurso de apelación en los siguientes términos:

- a. El día 19 de enero del presente año, el Juzgado luego de realizar un análisis sobre los hechos, pruebas y pretensiones de la demanda, dispuso NEGAR el mandamiento por obligación de hacer, deprecado en el libelo demandatorio.
- b. Dicha providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 004 del 27/01/2023.
- c. Los tres días para interponer recurso corrieron los días 30 y 31 de enero; y 1 de febrero del año 2023.
- d. El escrito de recurso fue radicado en el correo del Juzgado el día Martes 7 de febrero de 2023 a las 8.09 AM.

Así se dejó consignado en informe secretarial: **“INFORME DE SECRETARIA:** *El apoderado judicial de parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto que negó el mandamiento por obligación de hacer, de fecha enero 19 de 2023. Dicho auto se notificó por Estado del 27/02/2023. Le corrieron los días 30 y 31 de enero de 2023,*

**y 1 de febrero de 2023, para recurrir la providencia. El recurso fue radicado el 07/02/2023. Pasa a Despacho del señor Juez. “**

Así las cosas, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

## CONSIDERACIONES

### 1.1 De la procedencia del recurso

El artículo 321 del CGP, en relación indica:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

**1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.**

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Teniendo en consideración lo anterior, para este Despacho resulta claro que el recurso de apelación resulta procedente, frente a la decisión tomada por el Juzgado, entendiéndose que el auto impugnado es directamente apelable.

### 1.2 Oportunidad

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, aunque este sea procedente contra el auto impugnado, debe tenerse en cuenta el artículo 322 del mismo estatuto procesal el cual prevé en su correspondiente acápite: ***“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación por estado. “***

Para el caso en concreto, el auto impugnado fue notificado por estado el 27 de enero de 2023, por lo que el actor tenía hasta el 01 de febrero de 2023 para presentar el recurso de apelación, y como quiera que fue interpuesto el 07 de febrero del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-Valle de Cauca, **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 19 de enero de 2023.

**SEGUNDO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 19 de enero de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



JOSE JAVIER ARIAS MURIELES  
JUEZ

La presente providencia se notifica por  
Estado Electrónico No. 009 de fecha  
22 FEB 2023



Álvaro A. Cardona Gutiérrez  
Secretario

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1911